



RESOLUCIÓN No. 350
(octubre 27 de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005 DE 2025 (NHC-CP-005-2025)

La Gerente del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrarán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., presta servicios de salud complementarios debidamente habilitados, como entidad del sistema general de seguridad social en salud, debe garantizar la función social del estado de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, lo cual solo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos, escenario que obliga a disponer, entre otras cosas, de instalaciones en óptimas condiciones, que cumplan con los estándares y requerimientos establecidos para tal fin.

Que, la infraestructura hospitalaria es un componente fundamental para garantizar una atención segura, eficiente y de calidad a los pacientes. Cuando un establecimiento de salud carece de condiciones físicas adecuadas, como espacios clínicos apropiados, instalaciones sanitarias en buen estado, sistemas eléctricos y rutas de evacuación seguras se generan riesgos significativos tanto para los usuarios como para el personal de salud.

Que, de conformidad con señalado en el artículo 7º del Decreto 1769 de 1994, se define el mantenimiento hospitalario como *"...la actividad técnico-administrativa dirigida, principalmente a prevenir averías y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes, a mejorar el funcionamiento de un equipo"*

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, ***dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.***



Que, en concordancia con lo anterior, la ESE solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, asignación de recursos para la financiación de proyectos de mejoramiento de infraestructura física. Lo que conllevó a que, Mediante la Resolución 616 del 07 de abril de 2025 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, para la financiación de proyectos de infraestructura en salud”, el Ministerio de Salud y Protección Social le asignó de conformidad con el artículo primero de dicha resolución, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2025, al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. por valor de (\$649.585.203)Pesos, M/Cte., tal como se presenta en el ítem 31 y destinados a la “ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PURIFICACION”, así

Que, el antes mencionado acto administrativo, adicional a lo antes reconocido, entre otros aspectos, establece en el numeral 5.1. de su Artículo 5, en cabeza de la ESE, como entidad receptora, la obligatoriedad de *Velar por la adecuada ejecución de los recursos.*

Que, así mismo, en el párrafo 2 establece en esta la obligación de *Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público. Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.*

Que, el Párrafo 3 del Artículo 1º de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, que a su literalidad indica:

*Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, **la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública** con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables. (Negrilla y subrayada fuera del texto original)*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, como consecuencia de todo lo antes expuesto, resulta necesario, legal y conveniente adelantar un proceso de selección, a través de la plataforma de SECOP II – Régimen Especial (Con Ofertas), mediante la modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA** regido por el Manual de Contratación de la ESE, normas concordantes, y lo dispuesto en Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, mediante la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, para seleccionar una persona natural o jurídica que ejecute la obra solicitada, que atienda los requerimientos que se indican en los documentos previos y términos de condiciones y que



conforman el siguiente objeto contractual: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ADECUACIONES MENORES DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, con el fin de lograr la ejecución del recurso asignado.

Que de conformidad con lo señalado en los Estatuto de Contratación del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., fueron elaborados los respectivos estudios y documentos previos, así como documento de proyectos de términos de condiciones.

Que la anterior necesidad, se encuentra incluida en el Plan de Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

Que el presupuesto oficial del presente proceso se estimó en la suma de **contratación CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$42.496.228) MONEDA CORRIENTE – IVA INCLUIDO**, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **1895** del 24 de octubre de 2025.

Que el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, procederá a publicar el Aviso de convocatoria, estudios y demás documentos previos, así como los términos de condiciones en el Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se convoca a MiPymes, para que de cumplirse con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, sea objeto de limitación a las mismas.

Que, en observancia del principio rector de selección objetiva previsto en la ley, se establecen en los términos de condiciones, los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, necesarios para participar en la presente selección mediante convocatoria pública.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contrataciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., se permite convocar **A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS**, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que con lleven al éxito del proceso contractual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Gerente del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar DE FORMA PÚBLICA la apertura del proceso de selección bajo la Modalidad de Selección de **Convocatoria Pública No. 005 de 2025 (NHC-CP-005-2025)**, cuyo objeto corresponde a : **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ADECUACIONES MENORES DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$42.496.228)**

MONEDA CORRIENTE – IVA INCLUIDO, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **1895** del 24 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como cronograma del proceso de selección, el siguiente, el cual podrá ser modificado mediante adenda.:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de estudios previos y términos de referencia SECOP II	28 de Octubre de 2025 08:00
Observaciones y solicitud limitación Mipymes	Hasta el 29 de octubre de 2025 hasta las 08:00
Respuesta de las observaciones - plazo máximo para expedir adendas.	30 de Octubre de 2025 a la 14:00
Manifestación de interés	30 de octubre de 2025 hasta las 18:00
Entrega de propuestas - se deberán cargar las propuestas en la Plataforma SECOP II	31 de octubre de 2025 hasta las 18:00
Evaluación de las propuestas	01 de noviembre de 2025
Presentación observaciones a la evaluación	04 de noviembre de 2025
Respuesta observaciones a la evaluación SECOP II	05 de noviembre de 2025 10:00
adjudicación contrato	05 de noviembre de 2025 16:00

ARTÍCULO TERCERO: Los términos de condiciones, estudios y demás documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese, a las VEEDURÍAS CIUDADANAS de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Purificación - Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE

Gerente

Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Proyectó: **ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
Edwin Melo Peñuela
Abogado Contratista NHC